



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-24698558- -GDEBA-DPTLMIYSPGP - DIA – RESO – DIPAC- MIYSP – RED PRIMARIA DE AGUA EN LOS BARRIOS DON ORIONE VIEJO Y LIBERTAD – PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - ALMIRANTE BROWN

---

**VISTO** el expediente EX-2022-24698558- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUAS Y CLOACAS (DIPAC) DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “RED PRIMARIA DE AGUA EN LOS BARRIOS DON ORIONE VIEJO Y LIBERTAD – PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN”, a realizarse en el partido de Almirante Brown de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en el abastecimiento, distribución y expansión del servicio de agua potable en los barrios Don Orión Viejo y Libertad en el partido de A. Brown. La mencionada obra será complementaria de otra obra a cargo de AySA, sobre la realización de una red secundaria para la distribución del agua en los mencionados barrios;

Que en orden 22 toma intervención la Dirección de Bosques e informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888;

Que en orden 25 toma intervención la Dirección de Áreas Protegidas e informa que analizado el proyecto considerando su localización: no existen en el área donde se propone desarrollar el Proyecto, áreas protegidas declaradas en el marco de la Ley N° 10.907, no se encuentran en el área de influencia del Proyecto, Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial, de acuerdo a lo normado en la Ley 12.704, el área considerada no presenta Sitios RAMSAR, y que por lo expuesto, no existen en el área del Proyecto, situaciones ambientales bloqueantes en el marco de las normativas mencionadas;

Que en órdenes 31 y 33 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en el orden 34, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 38 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 39 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUAS Y CLOACAS (DIPAC) DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-02483331-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “RED PRIMARIA DE AGUA EN LOS BARRIOS DON ORIONE VIEJO Y LIBERTAD – PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN”, a realizarse en el partido de Almirante Brown, de la Provincia de Buenos Aires, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUAS Y CLOACAS (DIPAC) DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, descrito en el Anexo I (IF-2023-02483331-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-02483331-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.